

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
ROLDANILLO VALLE**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 888**

*Proceso:* Ejecutivo  
*Demandante:* Banco Davivienda S.A.  
*Demandado:* Agropecuaria e Inversiones Fenix  
*Rad. N°:* 76-622-31-03-001-2019-00065-00

Roldanillo Valle, noviembre (19) de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO**

Se decide a través del presente proveído lo concerniente a la aprobación del remate del bien inmueble “PREDIO el CEIBO SEGÚN TITULOS, HOY LISBOA –CADI, identificado con matrícula inmobiliaria N° 380 –7898 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Roldanillo Valle del Cauca, con un área de 5 has + 8.400 metros cuadrados, ubicado en el Corregimiento de Córcega, de la vereda LA MARTINDOZA, del Municipio de La Unión, Valle del Cauca, determinado por los siguientes linderos generales: Al Norte, con Callejón público, y predio del Señor Luis Rangel; Al Sur, Predio de la Soc. Grajales Hermanos Ltda.; con predio del mismo demandado Reynaldo Alfonso Impatá Uribe; Al Oriente, con predio de la Soc. Grajales Hermanos Ltda., y al Occidente, con predio del Señor José Rafael Muriel.

**CONSIDERACIONES**

El día viernes primero (01) de octubre del año que avanza, se llevó a cabo diligencia de remate del bien inmueble identificado como se dijo anteriormente.

El demandante BANCO DAVIVIENDA, presentó postura por el inmueble objeto de la Litis.

No Se presentó otra que la superara.

En consecuencia, el inmueble fue adjudicado a la entidad ejecutante.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del art. 451 del C.G.P., se advirtió que como ejecutante único o acreedor ejecutante de mejor derecho que remata por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, no tiene necesidad de consignar

el porcentaje del 40% del avalúo, siempre que su crédito equivalga por o menos a dicho porcentaje debiendo en caso contrario consignar la diferencia.

Así las cosas, el Banco Davivienda quedó en situación de postulante y ejecutante único, y por ello no tiene la obligación de consignar el 40% del avalúo, y por tanto se cumplen para el caso las condiciones que hacen viable la adjudicación del inmueble a favor de la entidad ejecutante.

Por lo anterior, solo se ordenó consignar el porcentaje del 5% del valor del remate, correspondiente al impuesto de remate, so pena de su improbación y de ordenar a título de multa, la pérdida de la mitad del monto consignado para hacer postura.

Dicha suma de dinero, fue consignada dentro del término aludido anteriormente la apoderada judicial del Banco Davivienda dio cumplimiento a lo ordenado, así las cosas, se procederá a la respectiva aprobación de la diligencia de remate del inmueble ya identificado.

De la manera anterior, se concluye que estan dadas todas las condiciones legales previstas en el art. 453 del C.G.P., que hacen viable la aprobación del remate.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el remate llevado a cabo en Audiencia celebrada el día viernes 01 de octubre del año que avanza, donde se adjudicó al Banco DAVIVIENDA identificado con Nit N° 860034313-7, el inmueble denominado “PREDIO el CEIBO SEGÚN TITULOS, HOY LISBOA – CADI, con un área de 5 has + 8.400 metros cuadrados, ubicado en el Corregimiento de Córcega, de la vereda LA MARTINDOZA, del Municipio de La Unión, Valle del Cauca, determinado por los siguientes linderos generales: Al Norte, con Callejón público, y predio del Señor Luis Rangel; Al Sur, Predio de la Soc. Grajales Hermanos Ltda.; con predio del mismo demandado Reynaldo Alfonso Impatá Uribe; Al Oriente, con predio de la Soc. Grajales Hermanos Ltda., y al Occidente, con predio del Señor José Rafael Muriel, de propiedad del demandado Sociedad AGROPECUARIA e INVERSIONES FENIX, S.A.S., AGROFENIX S.A.S. y que se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 380 –7898 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Roldanillo Valle del Cauca.

**SEGUNDO: ORDENAR** cancelar el embargo y secuestro del bien inmueble enunciado anteriormente, decretado por auto interlocutorio N° 987 de fecha 07 de noviembre de 2019 y comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle mediante oficio N° 1382 de noviembre 26 del mismo año. Líbrese el respectivo oficio por secretaria a la mencionada oficina.

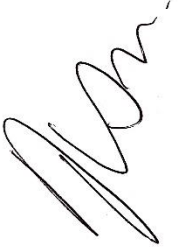
**TERCERO: ORDENAR INSCRIBIR** la diligencia de remate y esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria N° 380 –7898 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Roldanillo Valle del Cauca, para lo cual se

expedirán las correspondientes copias necesarias dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la ejecutoria del presente auto. - Art. 455 Numeral 3º del C.G.P.

**CUARTO: ORDENAR** la entrega real y material del bien inmueble rematado y adjudicado, a la entidad ejecutante, por parte del secuestre señor HUMBERTO MARIN ARIAS C.C N° 16.211.578, dentro de los tres días siguientes al recibo de la notificación de la orden respectiva, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia. Ofíciase.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO</b><br/><b>ROLDANILLO VALLE</b><br/><b>ESTADO CIVIL No. <u>090</u></b><br/>Hoy, noviembre 22 de 2021 se notifica a las partes<br/>por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.</p> <p></p> <p><b>JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL</b><br/>Secretaria</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|